

## *RESOLUCIÓN*

***Colonia del Sacramento, 28 de febrero de 2015***

**VISTOS Y RESULTANDOS:** Del memorándum y actuaciones policiales, protocolo de autopsia, Carpeta Técnica y demás pericias, registros fílmicos, escuchas telefónicas, allanamientos, diligencia de reconstrucción de los hechos, declaraciones de los familiares y amiga de la víctima, de los funcionarios policiales que llevaron adelante la investigación, de los Sres. I. S., F. A. y M. N. y del indagado J. I. S. así como del adolescente **A. A. R. A., de 17 años de edad, apodado “Toto”**, realizadas en presencia de su abogada Defensora Dra. Vanessa González, donde surgen elementos de convicción suficiente para el inicio de proceso infraccional al adolescente mencionado.

Éste recibió todas las garantías legales de conformidad a la ley 17.823 siendo debidamente instruido respecto de los hechos por los que se le acusan y el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, llevándose a cabo la audiencia preliminar de conformidad legal con presencia del mismo, su Defensa, la funcionaria de INAU M. F. G. y el Ministerio Público. Diligenciada la prueba se confiere vista al Ministerio Público quién solicita el inicio del proceso infraccional al adolescente de autos por un delito de homicidio y un delito de hurto en calidad de autor en reiteración real. En audiencia de la requisitoria fiscal se confiere vista a la defensa quien manifiesta que en esta etapa procesal no se realizaron observaciones.

***CONSIDERANDOS:***

**Breve reseña de los hechos:** El adolescente junto con I. S., mayor de edad y la Sra. C. L. viajaron desde la ciudad de Mdeo. a Colonia el día 7 de febrero del presente año, a las 11.30 saliendo desde la terminal de Tres Cruces, llegando a la terminal de Colonia. Venían en ómnibus de la empresa COT, el adolescente con J. S. en un coche y la víctima en otro manteniendo conversaciones por teléfono en el viaje. Al llegar recorrieron la ciudad, tomaron cerveza en un parador y luego fueron a la casa de la Sra. L. sita en la calle Las Hortensias nº XXX del Barrio “El General”. Según la versión del adolescente, después de pasear por Colonia junto a S., comen en un carrito, vuelven a la casa y la víctima les da a ingerir unas cucharadas de miel a ambos, a él menos y se sintió mal, se acostó en el dormitorio contiguo al de ella. S. le manifestó, sin motivo alguno “voy a matarla, dale”. El adolescente le preguntó por qué, le dijo que no lo hiciera y de todas formas éste se dirigió al dormitorio, se sacó la correa del pantalón y tomándola de atrás la empezó asfixiar, le pidió al adolescente que le alcanzara una cuchilla que se había caído al piso, desde una mesa, estando él al lado. Le continuó diciendo “alcánzame porque a vos te va a pasar lo mismo”, éste lo hizo presenciando que al menos le diera dos puñaladas por la espalda. Luego se retiró por espacio de un minuto al comedor y volvió al dormitorio constatando que la víctima seguía viva. S. le dice al adolescente “está hija de puta se sigue moviendo, dale vos”, éste se niega hacerlo y observa que la apuñala otra vez en el piso con el cuerpo boca arriba. Luego S. toma dinero (U\$S), un celular blanco, una laptop y un bolso donde introduce una TV y un equipo de audio que posteriormente arrojan el bolso en un puente cercano a la Ruta 1 junto al arma homicida. Antes de volverse a Montevideo pretenden tomar dos taxis para la capital sin éxito, compran pasajes para volverse en el mismo día desde la terminal de Colonia por la Empresa TURIL.

La versión del encausado J. S. es radicalmente disímil a la del adolescente no dando muchos detalles de los hechos, manifestando que fue el adolescente quien le diera muerte a la víctima, así como, el autor del hurto en la finca de autos. El adolescente confiesa los hechos y luego ratifica su versión en la diligencia de reconstrucción, se le expone la declaración de S. y sumado a las declaraciones de sus familiares sobre el conocimiento que tenían éstos de los hechos por los dichos de los partícipes, la investigación policial y las pericias de la Policía Científica es que surgen los elementos que permiten arribar a la imputación que se dirá.

La conducta del adolescente se encuentra comprendida dentro de la tipificada en la infracción prevista en los arts. 61.3, 340 y 310 del CP.

Se impondrá al adolescente como medida cautelar su internación en dependencias de INAU que asegure su contención por el término de un año en atención a lo dispuesto en el art. 116 bis en especial literales A y B, debiendo remitir dicha Institución a la Sede un informe respecto a la evaluación efectuada por el Equipo Técnico al adolescente, fijándose audiencia para el día 28 de mayo de 2015 a la hora 14:00.

La presente resolución se extiende escrita, breve y clara para que sea comprendida por el adolescente. La referida medida se aplica por los fundamentos expuestos y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 69 y concordantes del CNA en especial arts. 72, 74, 75, 76, 89 a 94 y 116 bis y arts. 61.3, 310 y 340 del C.P;

**SE RESUELVE:**

***1) Dispónese el inicio de proceso infraccional en los términos del CNA al adolescente, A. A. R. A., de 17 años de edad, prima facie como co-autor del hecho infraccional descrito como una infracción gravísima a la ley penal de***

***Un delito de Homicidio y una infracción grave a la ley penal de Un Delito de Hurto en reiteración real, imponiéndosele como medida cautelar su internación en dependencias de INAU que asegure su contención por el término de noventa días.***

***II) Comuníquese a la JPC y a INAU la presente disposición, oficiándose.***

***III) Asimismo, ofíciase al equipo técnico de INAU con el fin que dicha Institución produzca un informe técnico del adolescente dentro del plazo de 20 días a los efectos de su remisión a la Sede para su evaluación.***

***IV) Ofíciase al Juzgado Letrado de 1era Instancia en lo Penal de Toledo con copia de la declaración del adolescente y del Sr. J. I. S. respecto del hecho delictivo denunciado por el primero ocurrido en esa jurisdicción, oficiándose.***

***V) Téngase por designada a la Defensora de Oficio compareciente Dra. Vanessa González.***

***VI) Agréguese planilla de antecedentes.***

***VII) Agréguese fotocopia de la Cédula de Identidad del adolescente.***

***VIII) Hágase lugar a la prueba solicitada por el Ministerio Público en su vista fiscal, oficiándose.***

***IX) Fijase audiencia de dictado y lectura de sentencia para el día 28 de mayo de 2015 a la hora 14:00. Notifíquese a INAU, a la Defensa del adolescente y al Ministerio Público.***

***Dr. Alejandro Asteggiante Blanco  
Juez Letrado***